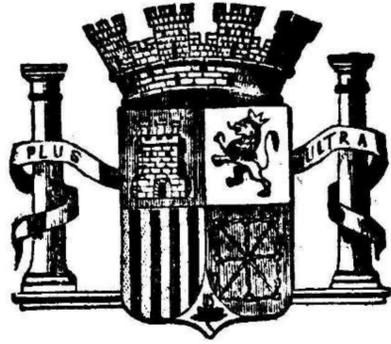


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 32.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETOS.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen ántes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Segismundo Moret y Prendergast.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda

dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta núm. 39.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que hallándose comprendido en las matriculas de la contribucion industrial no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificacion que expedirán los Jefes económicos de las provincias, en la cual consten la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificacion se le expedirá gratuitamente.

Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia, podrán reclamar la certificacion por conducto de los Alcaldes populares ó por el de los Administradores de partido.

Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los agentes de la Administracion presente el certificado de la inscripcion en la matricula que le corresponda, será relevado de toda diligencia de comprobacion administrativa ó de investigacion durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.

Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías estarán obligados á presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los agentes de la Administracion.

Art. 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el articulo anterior quedarán sujetos á las multas que previene la legislacion vigente.

Art. 6.º Los Jefes económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto, publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de quince dias; en él darán tambien este plazo para que las personas que no tuvieran satisfecha la contribucion ó no se hubieren sujetado á las reglas prevenidas en la instruccion de Marzo último, subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.

Art. 7.º Trascurrido este plazo, los Jefes económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán á las Autoridades correspondientes las relaciones de los ya ultimados, para que con arreglo al art. 119 se prohíba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les corresponden.

Art. 8.º Del mismo modo, y bajo su responsabilidad, procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieren dentro de las condiciones legales.

Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas se enviarán á los Tribunales por los Jefes económicos, cuando en ellas se cometa desobediencia á la Autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este Ministerio á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.

Art. 10.º Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117, y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun Tribunal ni Autoridad sin excepcion de categoría, clase ni fuero, bajo

la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios, que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna, sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado, agente, Procurador ó Abogado justifiquen, por medio de la certificacion de que tratan los articulos precedentes ó del recibo talarario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matricula corriente de la contribucion industrial.

Art. 11.º El art. 11 del reglamento de 20 de Marzo último, relativo al establecimiento de nuevas industrias, no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento, sin que baste para que puedan entenderse dichos requisitos satisfechos por solo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del referido articulo, los síndicos de los gremios rechazarán las exenciones que no se funden en la inteligencia estricta de dicho articulo, y los Jefes económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido articulo 11 de la instruccion.

Art. 12.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior articulo, los Jefes económicos, tan luego como reciban la Gaceta en que se inserte el presente decreto, formarán y remitirán á la Direccion general de Contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo número 4 unido al mismo reglamento.

Art. 13.º Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores, segun la legislacion

vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme.

Art. 14. El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ó ocultadores se hace extensivo á los sindicatos de los gremios y á los agentes subalternos de la Administracion, especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.

Art. 15. En ningun caso podrá condonarse el recargo correspondiente á un denunciador.

Art. 16. Los Jueces, Autoridades y funcionarios que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 136 del reglamento citado de 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsabilidad criminal consignada en el mismo artículo.

Art. 17. Continuarán vigentes las demás prescripciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Art. 18. Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 223.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me participa que el de igual clase del distrito de San Pablo de Zaragoza le encarece la captura de Fructuoso Adin Gravalos, natural de Valoria del Alcor en esta provincia, de edad de 31 años, casado y de oficio cedacero, contra quien está instruyendo causa criminal por haberse fugado de los Establecimientos penales del Hospital de aquella ciudad, donde se hallaba estinguendo condena.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado Adin, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 8 de Febrero de 1871.  
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

### Circular núm. 224.

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato me participa que el día 5 del actual y en el término jurisdiccional de aquel pueblo, fué recogida una pollina de las señas siguientes: pelo blanco, cerrada y un poco esquilado el lomo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla.

Palencia 8 de Febrero de 1871.  
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1870.

(Continuacion.)

Aprobar y devolver al Ayuntamiento de esta Capital el expediente relativo á la subasta del alumbrado público por medio de gas.

Conceder á los compradores de varios terrenos de aprovechamiento comun enagenados por Torquemada, una próroga de seis años para verificar el pago, bajo la condicion de que ha de tener lugar por sestas partes á razon de una por cada año vencido, debiendo otorgar al efecto las correspondientes escrituras é hipotecar expresa y especialmente las tierras compradas en garantia del cumplimiento de esta obligacion.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad y Espósitos á un hijo de Francisco Ruiz, vecino de Elecha.

Remitir al Ilmo. Sr. Gobernador los documentos que constituyen el expediente relativo á la construccion del camino de Calabazanos á Esguebillas y el de espropiacion empezado en estas dependencias así como los otros dos expedientes anejos para que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836 y decreto de 12 de Agosto de 1869 ordene lo que estime procedente para la tramitacion del expediente de espropiacion en vista de la memoria y planos del camino que tambien se acompañarán y no haber lugar á la rescision del contrato que solicita el Sr. Rull.

Denegar la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Villanueva de Henares y varios vecinos para vender un quillon de terreno de comun aprovechamiento.

Denegar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Soto de Cerrato para enagenar diez obradas de terreno de aprovechamiento comun.

Oficiar al Alcalde de Autillo, previniéndole practique averiguaciones acerca del paradero de Tomás Castro, quinto del último reemplazo, citándole ó á quien le represente para el 12 del próximo Diciembre.

Ordenar al Alcalde de La Vid de Ojeda que proceda á hacer efectivos los reintegros y dietas no satisfechas al comisionado Don Policarpo Nieto por Don Eusebio Fuente, su hermano Don Eugenio y otros contra quienes han elevado queja varios vecinos por abusos en la administracion municipal con apercibimiento de incurrir en el máximo de la multa que fija el artículo 169 de la vigente ley municipal, si no lo hiciere así y diese cuenta del estado del expediente ejecutivo que ha debido incoar en caso de morosidad por parte de los citados Fuente y consortes, todo sin perjuicio de remitir el tanto de culpa al Juzgado del partido por la desobediencia á las órdenes de esta Superioridad: que dentro de tercero dia convoque el Alcalde la Jun-

ta municipal á primera reunion en los términos prescritos en la ley de 23 de Febrero y Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril, y por último, que incurrirá en la multa antedicha y responsabilidad por desobediencia, si pasados 15 días no remite certificacion del acuerdo que se haya producido en la primera ó segunda reunion con los comprobantes de haber hecho la convocatoria, segun dispone el artículo 29 de referida ley.

Ordenar que por los cuentadantes de las municipales de Manquillos, correspondientes al año económico de 1863 á 1864, se realicen en término de quince días varios reintegros, y pasado este plazo sin verificarlo, se hagan efectivos por la vía de apremio, remitiendo á esta Superioridad la competente carta de pago sin cuyo requisito no recaerá aprobacion á estas cuentas.

Ordenar varios reintegros á los cuentadantes de Manquillos responsables de las municipales correspondientes al económico de 1862 y primer semestre de 1863, previniéndoles tengan aquellos lugar en el preciso término de tercero dia, pasado el cual sin verificarlo, se harán efectivos por la vía de apremio, dando cuenta á esta Superioridad el Alcalde para en su vista dictar la resolucion que proceda.

Aprobar sin perjuicio y mandar expedir el oportuno finiquito á Don José Gonzalez y Don Ambrosio Perez, Alcalde y Depositario respectivamente de Becerril de Campos, cuentadantes de las municipales de aquel pueblo correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870.

Decir al Alcalde de Astudillo, que aquel Ayuntamiento se ajuste estrictamente á lo que haya practicado con los demas vecinos en la exaccion del impuesto sobre los aceites al exigirle á Don Modesto Martin Cachurro.

Ordenar que el Ayuntamiento de Villada, designe la clase de obras proyectadas en la calle de Villalon, levantando el correspondiente plano, formando el oportuno presupuesto por persona competente y hecho lo remita todo á esta Superioridad para en su vista acordar lo mas procedente.

En este estado se procedió á la subasta de la impresion de 50,000 cédulas electorales bajo el tipo y condiciones anunciadas, y abierta licitacion, por Don Santiago Peralta, de este vecindario, se hizo la proposicion de llenar este servicio bajo las condiciones de que ha sido enterado por la retribucion de cuatrocientas setenta y cinco pesetas. Traseurrido con exceso el tiempo señalado para admitir proposiciones y no presentándose ningun otro licitador, quedó adjudicado á D. Santiago Peralta este servicio en la cantidad indicada.

Continuando la sesion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ordenar varios reintegros á Don Gregorio Valtierra, Alcalde y á Don Narciso Cuadrado, Depositario, cuentadantes de las municipales de Manquillos correspondientes al ejercicio de 1864 á 1865, mandando los hagan efectivos las personas responsables en el término de 15 días, pasados los cuales procederá el Ayuntamiento por la vía de apremio.

Ordenar varios reintegros en Depositaria municipal á Don Gregorio

Valtiera y D. Nicasio Cuadrado, cuentadantes responsables de las municipales de Manquillos correspondientes al ejercicio de 1865 á 1866 los cuales harán efectivos en término de 15 días, pasado el que, procederá el Ayuntamiento por la vía de apremio.

Remitir á la Excm. Diputacion de Valladolid el acta de remate de las obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.

Aprobar el expediente de ejecucion de las obras del camino de Baltanás al páramo de los Angostillos, sin perjuicio de la correspondiente rendicion de cuentas de inversion de los fondos destinados á este objeto.

Quedar enterada y ordenar lleve á efecto lo dispuesto en la orden de S. A. resolviendo la devolucion á los empleados de ciertos descuentos.

Continuando la resolucion de incidencias de quintas y la declaracion de soldados de la segunda reserva, fueron nombrados médico civil, D. Ambrosio Arroyo, militar D. Gumersindo Palenzuela, y talladores D. Patricio Perez, sargento, y D. Pio Francisco, dictándose los acuerdos siguientes:

Declarar exceptuado del servicio militar á Mariano Inyesto, quinto del último reemplazo con el número 5 por el cupo de Buenavista; igual declaracion recayó respecto á Ambrosio Marcos, quinto con el número 6 por el mismo cupo.

Declarar escludidos á Inocencio Sanchez, quinto con el núm. 5 por el cupo de Castrillo de Villavega y á Martin Rodriguez, núm. 7 por el cupo de Guardo.

Declarar escludidos á Julian Martin, núm. 6 por el cupo de Renedo de Valdavia y á Antonio Diez, número 3 por el cupo de Villota del Duque.

Declarar pendiente de expediente justificativo y del recibo de certificacion que acredite la existencia en el ejército de un hermauo á Eleuterio Rojas, núm. 2 del cupo de Ventosa.

Declarar soldado de la segunda reserva á Sinforiano Fuentes, núm. 3 del cupo de Celada, y á Lorenzo Fuente, núm. 6 del mismo cupo, pendiente de expediente justificativo y de la presentacion de certificado que acredite la existencia de su hermano Mariano en el Batallon cazadores de Baza.

Declarar escludidos á Bernardo Rodriguez, núm. 5 del cupo de Dehesa de Montejo y á Juan Peral, núm. 7 del mismo cupo, y soldado de la segunda reserva á Felipe Estalaya, número 11, del mismo cupo.

Declarar soldado de la segunda reserva á Pedro Roldán, núm. 3, del cupo de Herrerueta.

Declarar esceptuado á Justo Garcia Rodriguez, quinto con el núm. 13, del cupo de Respensa.

Declarar pendiente de observacion hasta 14 de Diciembre á Emeterio Garcia, núm. 5, del cupo de Villanueva de Henares.

Declarar soldado de la segunda reserva á Juan Rozas, núm. 6, del cupo de Villarén y esceptuado á Miguel Garcia, núm. 9, del mismo cupo, y á Remigio Martin, núm. 3, del de Alba de los Cardaños.

Citar para el 12 de Diciembre á Emilio Sanchez Cuesta, núm. 8, del cupo de Herrera.

Declarar soldado de la segunda reserva á Antonio Plaza, núm. 3, del

cupo de Triollo y escludo á Pedro Gomez, núm. 7, del de Aguilar.

Declarar escludo á Faustino Nieto, núm. 10, del cupo de Autilla y soldado de la segunda reserva á Antonio Diez, núm. 11, del mismo cupo.

Declarar esceptuado á Dámaso Perez, quinto con el núm. 2, del cupo de Baños.

Declarar soldados de la segunda reserva á Ventura Pelaez, núm. 3, y á Angel Abad, núm. 8, del cupo de Husillos y escludos á Felipe Aragon y Eleuterio Santos números 4 y 6 del mismo cupo.

Declarar soldado de la segunda reserva á Ciriaco Campo, núm. 3, del cupo de Magáz y escludo á Tomás Valdeolmillos, núm. 4, del mismo cupo.

Declarar soldados de la segunda reserva á Santiago Aguado y Andrés Revilla, números 4 y 5 del cupo de Pedraza.

Declarar escludo á Florentin Selva, núm. 9, del cupo de Villamuriel y soldado de la segunda reserva á Baltasar Villahan, núm. 13.

Declarar soldados de la segunda reserva á Gregorio Anton y Santiago Diago, quintos con los números 20 y 26 respectivamente por el cupo de Baltanás, y pendientes del recibo de dos certificaciones á Demetrio Calvo, número 29, y á Eugenio Carranza, número 30, del mismo cupo.

Declarar esceptuado á Basilio Palacios y soldado de la segunda reserva á Victorino Escudero, quintos con los números 2 y 6 del cupo de Castrillo de Onielo.

Declarar soldados de la segunda reserva á Maximiliano Gonzalez, y á Cipriano Diaz, n.º 2 y 4 del cupo de Cobos.

Declarar escludo á Agustin Abarquero, núm. 7 del cupo de Hontoria.

Declarar esceptuado á Felix Campo, y soldado de la segunda reserva á Julian Garcia, números 2 y 3 respectivamente del cupo de Soto de Cerrato.

Declarar soldado de la segunda reserva á Juan Marcos y escludo á Mariano Marcos, quintos con los números 6 y 7 del cupo de Tariago.

Quedar enterada del oficio del Alcalde de Villaconancio, participando el fallecimiento de Victoriano Gonzalez, quinto con el núm. 4 por el cupo de dicho pueblo.

Declarar soldado de la segunda reserva á Cipriano Calvo, número 5 del cupo de Villaviudas.

Aprobar y ordenar el pago con cargo al capítulo de imprevistos del importe de la cuenta de gastos que presentan los señores Sierra y Varona con motivo de la comision que les fué conferida en trece del corriente.

Ordenar al Alcalde de Autillo practique las averiguaciones convenientes acerca del paradero de Tomas Castro, quinto con el núm. 8 por el cupo de dicho pueblo.

Declarar escludo á Pedro Rios, quinto con el núm. 9 del cupo de Boadilla de Rioseco.

Declarar soldados de la segunda reserva á Florencio Rodriguez, y á Julian Perez, quintos con los números 5 y 8 respectivamente del cupo de Castromocho; y pendientes de expediente justificativo á Cayetano Gonzalez, núm. 7, y á Manuel Martin, número 10 del mismo cupo.

Declarar soldados de la segunda reserva á Ignacio Fernandez, y á

Agerico Redondo, quintos con los números 10 y 11, respectivamente por el cupo de Frechilla.

Declarar pendiente de observacion á Saturnino Herrejon, núm. 4 del cupo de Mazariegos.

Declarar escludo á Eulogio Saha-gun, núm. 6 del cupo de Meneses.

Declarar tambien escludo á Mariano Ramon, quinto con el núm. 4 por el cupo de Villacidalder.

Declarar soldados de la segunda reserva á Bonifacio Maudes, y á Isidro Salve, quintos con los números 12 y 19 del cupo de Villada.

Declarar pendiente del recibo de una certificacion á Clemente Bahillo, quinto con el núm. 6 por el cupo de Arconada.

Declarar escludos á Venancio Polo, núm. 11 de Lantadilla, y á Antonio Perez, núm. 6 de Santillana; y soldados de la segunda reserva á Casimiro Torres, núm. 1 de San Llorente, y á Gregorio Padierna, número 3 de Riveros.

Declarar escludo á Nicanor Aedo, número 10 por el cupo de Villasirga; y soldado de la segunda reserva á Isaac Cuadrado, núm. 8 del mismo cupo.

Declarar esceptuado á Juan Ibañez núm. 36 del cupo de Carrion; y pendiente de expediente justificativo á Vicente Mata, núm. 37 del mismo cupo.

Oficiar al Juez del partido de Astudillo, para que en su día remita testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga en la causa que instruye contra Aquilino Moreno, quinto con el núm. 46 por el cupo de dicho pueblo.

Declarar pendiente del recibo de una certificacion á Gaston Alonso, número 50 del cupo de Astudillo; soldado de la segunda reserva á Pedro Martinez Muñoz, núm. 51; y pendiente de expediente justificativo á Felix Perez Saeta, núm. 53 del mismo cupo.

Declarar soldado de la segunda reserva á Doroteo Ruiz Galan, quinto con el núm. 2 por el cupo de Cordovilla.

Declarar escludos á Francisco Alonso Martinez, quinto con el núm. 3 por el cupo de Melgar, á Eustasio Redondo, núm. 2, de Palacios, á Valeriano Sobrino, núm. 12, de Piña, á Santos Calzada, núm. 12, de Cevico de la Torre, y pendiente de justificacion á Severiano Toribio Martin, número 6, de Cubillas.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion firmándolo conmigo el Secretario que certifico.—Pedro Maria Angulo.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion del 29 de Noviembre de 1870.*

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez y con asistencia de los Señores Varona, Manrique y Sierra, dió principio la sesion, leyéndose íntegramente el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente S. E. acordó por unanimidad ordenar varios reintegros en la Depositaria del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos á Don Bruno Martin y á D. Juan Garcia Perez, Alcalde y Depositario respectivamente, cuentadantes de las municipales correspondientes al ejercicio de 1865 á 1866 con prevencion de que se verifiquen en el plazo de diez dias, pasado el cual se procederá á hacerlos efectivos por la via de apremio, debiendo remitirse á esta Superioridad un duplicado de la carta de pago para que surta los efectos legales en el expediente de examen y

censura de dichas cuentas, entendiéndose todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar por las informalidades y falsedades que puedan contener los documentos presentados.

Igualmente visto el expediente de examen y censura de las cuentas de fondos municipales de San Cebrian de Campos correspondientes al ejercicio de 1866 á 1867 rendidas por D. Bruno Martin, como Alcalde y por el Depositario D. Agustin Castrillo, acordó por unanimidad S. E. ordenar varios reintegros en el término de diez dias, pasado el cual sin verificarlo, se procederá á hacerlos efectivos por la via de apremio, debiendo remitirse á esta Superioridad un duplicado de la carta de pago tan luego como se haya efectuado el ingreso en Depositaria sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan podido incurrir los cuentadantes por las informalidades que se notan y falsedades que se indican de los documentos comprendidos en la cuenta.

Por último, acordó S. E. desestimar la pretension de Don Bruno Martin y Don Agustin Castrillo, cuentadantes de las municipales de San Cebrian de Campos, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 que solicita la suspension del acuerdo de 17 de Agosto el que se llevará á cumplido efecto no pudiendo la corporacion municipal en Junta de asociados consignar en su presupuesto la cantidad bastante para resarcir á los recurrentes de la lesion que hubieren podido sufrir por no haber presentado en tiempo los documentos justificantes.

En este estado dió S. S. por terminada esta sesion firmándolo conmigo el Secretario que certifico.—Isidro Rodriguez.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion del día 14 de Diciembre de 1870.*

Con asistencia de los Sres. Rodriguez, Merino, Manrique y Sierra, dió principio la sesion de este día bajo la presidencia del Sr. Gobernador, leyéndose íntegramente el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente la Diputacion acordó: prorogar por 30 dias la licencia concedida al Sr. Gutierrez en virtud de aviso verbal del mismo participando serle absolutamente imposible asistir á las sesiones por tener necesidad de arreglar asuntos propios.

Oficiar al Sr. Gobernador, para que remita al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el expediente relativo á la enagenacion de un pedazo de terreno colindante con el monte de Dueñas.

Dar autorizacion al Ayuntamiento de Villada, para que dé principio inmediatamente á las obras proyectadas en la calle de Villalon.

Conceder ciento cincuenta pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á los empleados de esta Secretaria en concepto de gratificacion por trabajos extraordinarios.

Aprobar el proyecto de reglamento formado para el régimen y disciplina interior de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, de que se dió lectura, y ordenar su impresion, reservándose S. E. proveer lo conveniente en cuanto á las variaciones en el personal que el nuevo reglamento introduce.

Fijar como precios medios de las especies de suministros los que apare-

cen del estado formado por el negociado, del que se remitirá copia certificada al Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y tan pronto como este preste su conformidad se insertará en el Boletin de la provincia.

Desestimar la moratoria que solicita el Alcalde de Valdecañas, para verificar el pago de doscientos escudos que á esta Corporacion adeuda el pueblo procedentes de un préstamo que se hiciera para atender á los gastos ocasionados con motivo de la epidemia tifoidea, previniéndole cumpla con el deber que su cargo le impone de hacer efectivos los créditos del Municipio y dar exácto cumplimiento al acuerdo de esta Diputacion de 14 de Octubre, en el improrogable término de quince dias sin dar lugar á nuevas prevenciones, bajo apercibimiento.

Desestimar la instancia de Alejandro Casado, vecino de Quintana Diez, en queja del arbitrio impuesto sobre el vino y aguardiente que espande, ordenándole se esté á lo acordado en 17 de Agosto y 14 de Octubre.

Mandar que el Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato nombre persona ó personas que á costa de los Alcaldes, Secretarios y Depositarios cuentadantes de las correspondientes á ejercicios anteriores al de 1866 á 68, que aún no se han rendido, las formalicen con arreglo á instruccion: que si no existen datos en Secretaria ni en Depositaria se forme el cargo con arreglo al presupuesto: que se requiera despues á los cuentadantes para que en término de quince dias presenten los documentos justificativos que haya en su poder y que el Ayuntamiento y junta censora las examinen y tramiten con las formalidades legales debiendo hasta tanto suspender el procedimiento contra los cuentadantes de las correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 67 á 68.

Aprobar el expediente de subasta del impuesto sobre carnes acordado por el Ayuntamiento de Villamuriel.

Desestimar la queja de varios vecinos de Fuentes de Nava contra aquel Ayuntamiento por irregularidad en el impuesto sobre ganado lanar.

Retirar del pueblo de Baltanás el Delegado de esta corporacion comisionado para formalizar las cuentas que no se han rendido con arreglo á instruccion, dejando intacto este asunto hasta la terminacion de las elecciones de Diputados provinciales debiendo el Alcalde hacer efectivas de los respectivos cuentadantes las dietas devengadas por el comisionado.

Dar comision al Sr. Director del Instituto para que pasando inmediatamente á Carrion de los Condes se haga cargo y disponga la traslacion de todos los efectos y aparatos existentes en los gabinetes de Física é Historia Natural del extinguido Colegio de S. Zoil, con encargo al Alcalde de Carrion de que preste al comisionado nombrado los auxilios necesarios para dar cumplimiento á este acuerdo y que los gastos que esta comision origine se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Instituto provincial.

Declarar que la villa de Osorno se halla obligada á soportar la carga de suministros como los demás pueblos.

Admitir en la Casa de Maternidad á dos hijos de Blasa Revuelta, vecina de Villoldo.

Devolver al pueblo de Lantadilla

el presupuesto de obras de recomposicion de caminos y puentes para que subsane los defectos de que adolece y les remita nuevamente á esta Superioridad para en su vista acordar lo mas procedente sobre la autorizacion que solicitan para la corta de ochenta plantas viejas, encargando al Alcalde lleve á efecto la nueva plantacion tan luego como las aguas del Pisuerga lo permitan, dando aviso de haberlo asi efectuado.

Ordenar que los representantes del contratista del camino que desde Herrera conduce á la estacion del ferro-carril, acudan al Ayuntamiento y de acuerdo con él ventilen sus diferencias.

Prestar su aprobacion al acta de recepcion definitiva de las obras de fábrica sobre el arroyo parada y sobre el de la vega, en término de Revilla de Campos, aprobándose igualmente la liquidacion unida á la misma y ordenando S. E. se satisfagan al contratista, trescientos noventa y siete escudos, doscientos cincuenta y tres milésimas, importe de aquellas.

Remitir al Ingeniero de Montes para que informe con urgencia la peticion de Roque Pelaez, vecino de Villamuriel que solicita se le conceda 13 chopos de los plantios del comun para reparar su casa destruida por un incendio.

Remitir al Ingeniero de Montes para que informe el expediente relativo á la corta de leñas del monte titulado Hoyal y Calleja que con destino á los hogares solicita el pueblo de Fuentes de Valdepero.

Informar proponiendo la procedencia de la admision de la apelacion interpuesta por Antonio Magides, vecino de Sotobañado, padre del soldado número 8 por haber sido esceptuado el número primero, Eleuterio Abia Garcia.

Declarar incompatibles los cargos de Concejal y Estanquero que desempeñan en Olmos de Pisuerga D. Sebastian Rey y D. Juan Garcia Perez y decirles que de no renunciar en término de 8 dias el cargo de Estanqueros, serán separados del Ayuntamiento.

Denegar por ahora la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Castriello de Villavega para litigar con Don Antonio Velasco, vecino de Herrera de Pisuerga, sobre corta de 3 Olmos, y prevenir al Ayuntamiento cumpla con lo que previene el párrafo 14 del art. 14 de la vigente ley provisional.

Informar que Aniceto Corral, vecino de Torquemada, tiene derecho á la indemnizacion que solicita por el tiempo que sirvió en el ejército como suplente de Toribio Palomino, quinto del reemplazo de 1857.

Aprobar el expediente relativo al Establecimiento de ferias en los dias de S. Juan y S. Pedro y mercados semanales de ganado mayor y menor en la villa de Saldaña.

Decir al Ayuntamiento de Palenzuela que con toda brevedad forme nuevo proyecto de division de Colegios electorales con arreglo á los artículos 34 de la Ley municipal y 45 de la electoral dándole publicidad antes del 24 corriente segun el Decreto de 17 de Setiembre último.

Informar que en concepto de esta corporacion no hay méritos suficientes para procesar á D. Antonio Ortiz, Alcalde que fué de Fuentes de Valdepero en 1868, por delito de falsedad, pues

de alcanzarle alguna responsabilidad como Director del Pósito puede y debe exigirsele gubernativamente.

(Se continuará.)

## COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Número 4.—Circular.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Archivo.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:

Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Noviembre del año último, consultando acerca de si los Jefes y oficiales de reemplazo, tienen obligacion de prestar el servicio personal como cargo concegil en el pueblo donde residan, con motivo del expediente instruido á consecuencia de haber obligado el Alcalde de San Pedro del Pinar en la provincia de Murcia, al Alférez de infantería de reemplazo en aquel punto D. Juan Bermejo y Garcia á que armado de fusil alternara con los demás vecinos del pueblo en el servicio que instituyó de vigilar por 24 horas en el cordon Sanitario, establecido á fin de evitar la propagacion de la epidemia de fiebre amarilla desarrollada en algunas provincias del Este de la Península: considerando que si bien los Jefes y oficiales de reemplazo deben ser reputados como en activo servicio y dependientes solamente de la Autoridad militar, son muy graves y aflictivos los momentos de una epidemia y extraordinaria, por lo tanto la necesidad de los servicios que todo ciudadano debe prestar en tan críticas circunstancias, ya con objeto de evitar el contagio exterior ó con el de atajar sus fatales efectos: considerando que el Alcalde de S. Pedro del Pinar abusó de su autoridad, imponiendo al Alférez Bermejo un servicio impropio de su clase, como lo és el de hacer centinela armado de un fusil: considerando que si bien todo individuo cualquiera que sea su clase y condicion, esceptos los militares con destino en cuerpos armados y comisiones activas, está en el deber de obedecer á la autoridad civil que adopte medidas sanitarias en el eminente peligro de una epidemia, tambien lo es que cada ciudadano debe prestarlo con arreglo al cargo que desempeña y adecuado á su categoria oficial: considerando por último ó que en nada se menoscaba los fueros del militar que en union de su convecino y paisano contribuya al bien comun que tambien le redunda en beneficio propio; de acuerdo con lo informado acerca del particular por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 16 de Diciembre próximo pasado, S. M. se ha servido disponer que tanto los Jefes y oficiales de reemplazo, como los que disfrutaban licencias temporales en poblaciones afligidas de epidemia;

pueden ser nombrados por la autoridad competente para aquellos servicios sanitarios que esten en consonancia con su gerarquía en la milicia, sin que deban usar otras armas que las reglamentarias segun su clase y cuerpo á que pertenezcan; debiendo por su parte la autoridad civil, antes de dar destino sanitario á Jefes ú oficiales, ponerlo en conocimiento de la militar y solo en el caso de que razones especiales de localidad no lo permitan verificarlo con antelacion al nombramiento, lo manifestará con la posible brevedad que las circunstancias le permitan, bien entendido que este servicio civil prestado por militares, se considera transitorio, cesando desde el momento en que sus Jefes naturales les trasmitan órdenes de pasar á otro punto ó les confiera destino especial en la misma localidad en que reina la epidemia. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo trasaslado á V. E. para su conocimiento y efectos conguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1871.—El Subsecretario.—Lo trascribo á V. para el suyo, cuidando de insertar esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia, para su mayor publicidad.—Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 4 de Febrero de 1871.—De orden de S. E.—El Comandante Jefe de E. M.—Joaquin Sanchez.—Es copia.—Palencia 7 de Febrero de 1871.—El Comandante, Manuel Abero y Nuñez.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de este distrito de partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Inocencia Garrido, natural de Villamuera de la Cueva, para que en el término de veinte dias comparezca en este Tribunal á declarar en causa criminal, previniéndola que de no verificarlo en el término que se la señala, la parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en providencia de este dia á los efectos oportunos.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

En los 17, 18 y 19 del corriente y horas de oficina, tendrá lugar la recaudacion del repartimiento general formado al efecto para cubrir los gastos del presupuesto municipal de esta villa correspondiente á los trimestres primero, segundo y tercero del actual año económico de cuyo repartimiento es recaudador Don Bernabé Carranesa.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes á fin de que se presenten á satisfacer sus cuotas respectivas, se anuncia en este periódico oficial de la provincia.

Manquillos 7 de Febrero de 1871.

—El Alcalde, Gervasio Gomez.—Por su mandado, Camilo Ruiz Avendaño, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta al precio de 6 pesetas cada uno, magníficos retratos litografiados de S. M. el Rey con su firma autógrafa.

El cuadro que forma el dibujo es de 60 centímetros de altura por 50 de ancho.

### CÓDIGO PENAL.

publicado con vista de las correcciones que aparecen en la Gaceta de 21 de Enero de este año; aumentando con todas las disposiciones administrativas que corrigen varias faltas no comprendidas en el Código, entre otras, las relativas á Aguas, Intrusos, Carreteras y Caminos, Ferrocarriles, Montes, etc.; y las leyes sobre casacion criminal, reforma del procedimiento criminal, orden público y concesion de la gracia de indulto, decreto de 1852 sobre los delitos de contrabando y defraudacion, y la sancion penal electoral.

Se vende á 12 rs. en esta imprenta, y en Madrid en la administracion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Carretas, 12, segundo. Puede hacerse el pedido acompañando libranza ó sellos de correo por valor de 12 rs.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE AGUAS

con toda la legislacion vigente

Se vende á 6 rs. en los mismos puntos.

Acaba de llegar la segunda remesa de árboles frutales al acreditado depósito de Anacleto Martinez y Compañía, constanding de las clases siguientes:

Perales, trescientas clases, desde 2 rs. á 4.—Manzanos, doscientas, desde 2 rs. á 4.—Melocotones, veinte.—Pavias, diez.—Alhérchigos, veinte.—Guindos garrafales.—Cerezos—Acerolos.—Ciruelos.—Nogales, á 6 rs.—Higueras, á 2 rs.—Barbados de dos años, de 2 metros de altura, el 100. á 30.

NOTA. Los pedidos se dirigirán á la casa de D. Agapito Quemada, Palencia; y los que pasen de mil árboles se hará una rebaja sobre los indicados precios. núm. 87.

Se arrienda toda la tierra labrantía de la dehesa ó granja de Retortillo con sus casas, etc., cerca de Palenzuela. La persona que quiera interesarse podrá verse en Palencia con D. Eduardo Ruiz Cosío y en Santa María del Campo con su encargado Don Manuel Garcia de la Mata. núm. 82. 4—4

### ARADO JAEN DE VERTEDERA

GIRATORIA,

de la casa de los Sres. S. Pinaquy y Sarvy, de Pamplona.

Don Lorenzo Massa, de Palencia, calle de S. Juan, núm. 8, pone en conocimiento del público que los Arados y demas máquinas de agricultura que tiene de venta, procedentes de la acreditada casa de los señores S. Pinaquy y Sarvy, de Pamplona, van sellados con el Escudo de armas de Navarra y el nombre ó iniciales de los Fabricantes. Esta marca es propiedad de los referidos constructores, quienes perseguirán ante los Tribunales á los que la copien.

El público debe considerar como falsificadas las máquinas que no lleven las señas depositadas por los fabricantes.

núm. 80. 3—3

### FÁBRICA DE CURTIDOS.

Se vende ó arrienda una sita en Peñafiel á la márgen del rio Duraton, perteneciente á la Testamentaria de D.<sup>a</sup> Ignacia Garcia que llevó en arrendamiento D. Eleuterio Alonso. Los que quieran interesarse en la adquisicion ó arriendo, pueden presentarse en dicha villa en casa de D. Sandalio Palomino como encargado de oír y admitir proposiciones. 86 2—3.

Imprenta de Peralta y Menendez.